

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 17 de Enero de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 07 de Diciembre del 2021, correspondió al Juzgado la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-000383-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 032

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00383-00

Ciertamente, la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia de la cual da cuenta la constancia de Secretaría, propuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora LUZ MERY MUÑOZ OSORIO no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, porque adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- Debe ser aportado poder que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto Presidencial 806 de 2020, es decir conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, debe presentarse o con la firma de la poderdante autenticada en notaria.
- 2.- Debe aportarse certificados actualizados de estudio de las menores de edad, ya que el aportado cuenta con más de un año de expedición.
3. Debe aportarse autorización escrita del padre de las menores de edad, para adelantar el presente proceso, ya que el mismo ejerce con la madre la patria potestad sobre las mismas.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 005
de Enero 18 de 2022